



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

APROBANDO EL PLAN COMPLEMENTARIO DE SHIRINGA Y OTORGANDO PERMISO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1894- 2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

PUERTO MALDONADO, 29 NOV. 2013

VISTO:

El Informe técnico N° 116-2013-GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS/SD-TAHUAMANU/PNM/HHH, elaborado por el Tec: Hilario Huaman Huanca, identificado con documento de Identidad N° 04822836 que da cuenta sobre la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Complementario Anual N° 01 (PMCA) para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera-**SHIRINGA**, ingresado con expediente N° 1404, de fecha 14 de Junio del 2013, presentado por el Titular Sr. **Aurelio Chuquitaype Ayala**, con documento de Identidad N° 23811574, RUC 10238115740, con domicilio en Mz Lt 1 AH Torrechayoc de la ciudad de Puerto Maldonado, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, con **Contrato N° 17 TAH/C-OPB-A-063-08**, con una superficie otorgada de **203.89 ha**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su Reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. Del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que el numeral 10.2 literal a) del artículo 10° de la Ley N° 27308 establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna Silvestre, estando la castaña considerada dentro de este grupo;

Que, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, señala que en cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales o



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

industriales, se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por el INRENA, cuyo objetivo es asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley 27308, señala que el aprovechamiento de otros productos forestales diferentes a la madera, en los bosques de producción permanente y en los bosques de protección se otorga mediante concesiones para otros productos del bosque;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2002-AG, dispone que el aprovechamiento de recursos maderables en las concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque, podrá tener lugar en aquellos casos en que el bosque tenga aptitud para extracción permanente de madera y requiere estar contenido en el plan de manejo forestal presentado;

Que, el numeral 5.4 de los términos de referencia para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de castaña, aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2002-INRENA, dispone la presentación de un plan complementario que autorice el aprovechamiento de recursos maderables;

Que la Resolución Jefatural N° 055-2003-INRENA, aprueba los términos de referencia para el Plan de Manejo Complementario Anual para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones o permisos de castaña;

Que la Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, aprueba la realización de inspecciones oculares previas y/o posteriores a la aprobación del respectivo plan de manejo complementario anual en concesiones para el aprovechamiento de castaña;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley 27308, señala que la veracidad de los contenidos de los planes de manejo, es responsabilidad solidaria entre el titular del contrato y el consultor forestal que suscribe el plan de manejo;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante **Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR** de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población ;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **527-2013-GOREMAD/PR**, del 31 de Julio del 2013, se designa al Ingeniero **CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ**, en el cargo de Director Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Expediente N° 1404, de fecha 14 de Junio del 2013, el concesionario titular del contrato de concesión N° **17 TAH/C-OPB-A-063-08**, presenta su PMCA N° 01 para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en su concesión;

Que, con Memorandum N° 139 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/SD-TAH, se designa al Tec: Hilario Huaman Huanca, identificado con documento de Identidad N° 04822836, para la realización de la Inspección ocular del plan de manejo complementario anual N° 01 de la concesión Shiringuera con contrato N° **17 TAH/C-OPB-A-063-08**;

Que con fecha, 28 de Agosto del 2013, se realizó la inspección ocular en la parcela de corta anual del plan de manejo complementario N° 01, del contrato N° **17 TAH/C-OPB-A-063-08**, por parte del personal de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, cuyos resultados se traducen en el Informe Técnico N° 116-2013-GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS/SD-TAHUAMANU/PNM/HHH, quien recomienda aprobar el PMCA N° 01, elaborado por el Ing. Fernando Panduro Gonzales, inscrito con N° 623 ante el Registro de Consultores de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, por lo que procede aprobar el plan de manejo complementario anual y otorgar el permiso correspondiente;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y de la Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, y de Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Manejo Complementario Anual N° 01 para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Sr. **AURELIO CHUQUITAIPE AYALA**, en una superficie de **101.945 ha.** Ubicado en el sector **Arrozal** Distrito de **Iñapari**, Provincia **Tahuamanu**, Departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17 TAH/C-OPB-A-063-08**, Pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables dentro de la concesión siringuera durante el periodo de un año a partir de la fecha de aprobación.

Cuadro N° 01. Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual (PMCA).

Area de la PCA (126.35)		
Coordenadas UTM (Zona 19 WGS 84) de la PCA		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
P1	458407	8750099
P2	458728	8749900
P3	459393	8750001
P4	459564	8749618
P5	459592	8749326
P6	458318	8749514
P7	457504	8749373
P8	457381	8749583



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

P9	457418	8749638
P10	457719	8749726
P11	457935	8749884

Cuadro N° 02. Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (PMCA).

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DM C (cm)	N° árboles a Aprovechables		Volumen m3		Derecho de Aprovechamiento (S/.)	
				Arb/Ha	Total	M3/Ha	Total	Unitario	Total
1	Azucar Huayo	<i>Hymenaea sp</i>	51	0,010	1	0,051	5,23	1	5,6
2	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	0,059	6	1,129	115,18	4	460,7
3	Shihuhuaco	<i>Coumarouna Odorata</i>	51	0,235	24	2,702	275,49	2	550,9
		Total			31		395,90		1017,2

Cuadro N° 03. Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (PMCA) para el Aprovechamiento de carbón.

N°	Nombre Común	Nombre Científico	DM C (cm)	N° árboles a Aprovechables		Volumen m3		Peso Total del Carbon a Producir	
				Arb/Ha	Total	Ha	Total	Ha	Total
	Azucar Huayo	<i>Hymenaea sp</i>	51	0,010	1	0,030	3	4,926	500,01
3	Shihuhuaco	<i>Coumarouna Odorata</i>	51	0,235	24	1,182	120	197,058	20000,40
		Total		0,246	25	1,212	123	201,984	20500,41

Artículo 2°.- Otorgar el correspondiente permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales y para la producción de carbón, a favor del Sr. **AURELIO CHUQUITAIPE AYALA**, en concordancia con el artículo 1° de la presente Resolución. Teniendo como ruta de traslado de la madera por **vía Terrestre**, debiendo Transportar el Producto Forestal con su respectiva GTF y hoja de cubicación para su verificación por personal de la DRFFS del Puesto de Control "IBERIA", y para la obtención de la GTF por la agencia de la sede **IBERIA**.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al concesionario Sr. **AURELIO CHUQUITAIPE AYALA**, titular del Contrato de Concesión Forestal con fines no Maderables-SHIRINGA, N° 17 TAH/C-OPB-A-63-08, para su cumplimiento obligatorio, y remitir la presente Resolución a la Presidencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.



Regístrese y Comuníquese.
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Cristhian Sigucayro Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL